



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285 -2025-MPU-ALC

Contamana, 23 DIC 2025

VISTO:

La CARTA N° 016-2025-CPH, de fecha 12/12/2025; el INFORME N° 333-2025-MPU-GI, de fecha 15/12/2025; el Informe N° 200-2025-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 18/12/2025; el INFORME LEGAL N° 384-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 18/12/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que dicha autonomía se ejerce a través de la facultad de realizar actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, en estricto sometimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente, en cualquiera de los tres niveles de gobierno —Nacional, Regional o Local—, debe actuar en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad. Dicho principio se encuentra consagrado en el Artículo IV, numeral 1, subnumeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece expresamente que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 34° de la LCE que regula lo referente a las **"Modificaciones al contrato"** determina lo siguiente: **"(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)"**;

Que, el artículo 160 del RLCE que regula lo referente a **"Modificaciones al contrato"** determina lo siguiente: **"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad (...)"

Que, el artículo 144° del RLCE regula lo referente a la "Vigencia del Contrato" en los siguientes términos: "144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

Que, mediante CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM de fecha 27/12/2024, se formalizó la contratación del servicio de ejecución de obra: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LO-553 (PUENTE PUCAYACU Y PUENTE HUANGANAYPO) EN LA LOCALIDAD DE PAMPA HERMOSA DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO", a favor de CONSORCIO PAMPA HERMOSA, representado por sra. DEISY GARAY TRUJILLO;

Que, mediante CARTA N° 016-2025-CPH, de fecha 12/12/2025, la representante común del CONSORCIO PAMPA HERMOSA, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar la suscripción de una ADENDA al CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM de fecha 27/12/2024, según los términos propuestos en el "ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE";

Que, mediante INFORME N° 333-2025-MPU-GI, de fecha 15/12/2025, el Gerente de Infraestructura concluyó que, "con la finalidad de fortalecer la ejecución del gasto en inversiones al mes de diciembre de 2025 de la Municipalidad Provincial de Ucayali y garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos, resulta necesaria la suscripción de una adenda al contrato". En tal sentido, recomendó derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración de la correspondiente Adenda, mediante la cual se propone modificar la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO", estableciendo dos valorizaciones mensuales durante el mes de diciembre de 2025: la primera correspondiente al período del 1 al 25 de diciembre, y la segunda del 26 al 31 de diciembre;

Que, mediante el Informe N° 200-2025-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 18/12/2025, la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales se dirigió a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de concluir y sustentar la viabilidad de la suscripción de una Adenda destinada a modificar la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO" del CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM, suscrito el 27/12/ 2024, correspondiente a la contratación del servicio de ejecución de la obra denominada "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LO-553 (PUENTE PUCAYACU Y PUENTE HUANGANAYPO) EN LA LOCALIDAD DE PAMPA HERMOSA DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO", conforme a los términos establecidos en el acta suscrita para tal efecto;

Que, en atención al principio de legalidad y a las disposiciones normativas citadas, así como al INFORME N° 333-2025-MPU-GI e INFORME N° 200-2025-MPU-A-GM-GAF-ALBE, emitido por la Gerencia de Infraestructura, quien es el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, como órgano técnico competente para la supervisión de la ejecución de obras, el suscripto estima que no existe impedimento legal para la suscripción de una ADENDA al CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM, de fecha 27/12/2024, orientada a la modificación de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO", en los términos previstos en el **"ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE"**. **En consecuencia, se considera jurídicamente válido establecer, con carácter excepcional, dos valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2025, comprendidas entre los períodos del 1 al 25 y del 26 al 31 de dicho mes;**

Que, en observancia del principio de legalidad y de las disposiciones normativas citadas, así como de lo señalado en el **INFORME N° 333-2025-MPU-GI** y el **INFORME N° 200-2025-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, emitidos por la Gerencia de Infraestructura, en su condición de área usuaria, y por la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, como órgano técnico competente en materia de contratación y supervisión de la ejecución de obras, el suscripto concluye que no existe impedimento legal para la suscripción de una Adenda al Contrato N° 037-2024-MPU-A-GM, de fecha 27/12/2024, orientada a la modificación de la **"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO"**, conforme a los términos establecidos en el **"ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE"**, resultando jurídicamente viable establecer, con carácter excepcional, la realización de dos valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2025, comprendidas entre los períodos del 1 al 25 y del 26 al 31 de dicho mes;

Que, al respecto, corresponde precisar que, conforme a lo informado por las áreas técnicas competentes, la suscripción de la Adenda responde a la necesidad de optimizar el cumplimiento de las metas de ejecución presupuestal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión. En ese sentido, la Adenda permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, **sin que ello suponga la modificación de los elementos esenciales del objeto de la contratación ni la generación de perjuicio económico alguno para la Entidad, toda vez que dicha modificación no conlleve incremento, ampliación presupuestal ni reconocimiento de contraprestación adicional a favor del contratista**. En consecuencia, la suscripción de la referida Adenda no irrogará mayores gastos al presupuesto de la obra ni afectará las arcas municipales;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 384-2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 18/12/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que el Despacho de Alcaldía deberá expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual resuelva: i) **AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda al **CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM**, con la finalidad de modificar la **"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO"**, correspondiente a la contratación del servicio de ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL LO-553 (PUENTE PUCAYACU Y PUENTE HUANGANAYPO), EN LA LOCALIDAD DE PAMPA HERMOSA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, conforme a los términos y condiciones establecidos en el **"ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE"**; ii) **ENCARGAR** a la **Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales**, que, en el marco de sus competencias funcionales y atribuciones legales, proceda a la elaboración y formulación de la **ADENDA** al **CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM**, suscrito con fecha 27/12/2024, debiendo para tal efecto observar estrictamente la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, así como las disposiciones administrativas aplicables; iii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, Subgerencia de Logística y Bienes Estatales, así como a las demás áreas que resulten competentes, el cumplimiento y ejecución del presente acto administrativo, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
 "BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción de la Adenda al **CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM**, con la finalidad de modificar la “**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**”, correspondiente a la contratación del servicio de ejecución de la obra: “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL LO-553 (PUENTE PUCAYACU Y PUENTE HUANGANAYPO), EN LA LOCALIDAD DE PAMPA HERMOSA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO**”, conforme a los términos y condiciones establecidos en el “**ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la **Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales**, que, en el marco de sus competencias funcionales y atribuciones legales, proceda a la elaboración y formulación de la **ADENDA al CONTRATO N° 037-2024-MPU-A-GM**, suscrito con fecha 27/12/2024, debiendo para tal efecto observar estrictamente la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, así como las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, Subgerencia de Logística y Bienes Estatales, así como a las demás áreas que resulten competentes, el cumplimiento y ejecución del presente acto administrativo, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
 CONTAMANA - LORETO

bog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
 ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
 ALC
 GM
 GI
 GAJ.